

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/DLT.048/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de abril de 2022	Sentido: Desechar por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	No se precisó	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	DESECHAR la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por no desahogar la prevención.	
Palabras clave	Incumplimiento, obligaciones de transparencia, información financiera, prevención, desechamiento	

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.048/2022**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	5
RESUELVE	7

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 28 de febrero de 2022, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante el sistema Consulta Pública SIPOT, en la cual manifestó lo siguiente:

"No. se puede acceder a información financiera. cero transparencia. soy estudiante y no puedo acceder a información para realizar mis tareas. Me lleva muchísimo tiempo la búsqueda es verdaderamente turbia esta página"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

143__Obra pública inv. restr	A143_Obra-pública-inv.-restr	Todos los periodos
121_I A_Normatividad aplicable ...”(sic)	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	Todos los periodos

II. Turno a Ponencia. El 01 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.048/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Prevención. El 04 de marzo de 2022, con fundamento en los artículos 157 fracción II; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se previno al denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, precisara cuál era la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se queja de no poder acceder a la información financiera del sujeto obligado, pero señala como incumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, el artículo 143 referente a obra pública y fracción I del artículo 121 referente a la normatividad aplicable

IV. Desahogo de Prevención. El acuerdo antes señalado le fue notificado vía correo electrónico al particular, el 16 de marzo de 2022, por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del 17 al 22 de marzo de la presente anualidad.

Se hace constar que previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia y en el correo electrónico de esta Ponencia, no se localizó documento alguno por parte de la persona denunciante a efecto de desahogar la prevención.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, XLVIII, 155, 156, 157, 158,

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

160, 161, 162, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 161 párrafo primero de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia prevé que en caso de omitir alguno de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 157, el Instituto efectuará la prevención respectiva para efectos de que la parte denunciante subsane las deficiencias dentro de los tres días siguientes.

Asimismo, señala que transcurrido este plazo sin que se hubiese desahogado la prevención, la denuncia será desechada.

Ahora bien, en el presente expediente, el particular denunció que no se puede acceder a la información financiera ya que le lleva muchísimo tiempo realizar la búsqueda, sin embargo señaló las fracciones referentes a obra pública y normatividad aplicable.

Por lo anterior, mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia, se previno a la parte denunciante a efecto de que aclarase cuál era la falta de publicación de obligaciones de transparencia,

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

apercibiéndolo que, en caso de no desahogar la prevención en los términos del acuerdo, su denuncia se tendría por desechada.

En ese contexto, de la revisión a las documentales que integran el expediente, se desprende que el acuerdo de prevención fue notificado al parte denunciante el **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por lo que, **el plazo de tres días hábiles para desahogar, transcurrió del diecisiete al veintidós de marzo del año en curso**, lo anterior descontándose los días sábados y domingos y el lunes veintiuno de marzo, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Al respecto, dentro del plazo señalado no se recibió en este Instituto promoción alguna con la cual la parte denunciante intentara desahogar la prevención referida.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del cuatro de marzo del dos mil veintidós y en consecuencia resulta procedente **desechar** la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para volver a presentarla, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/DLT.048/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/DLT.048/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO